

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Diputacion Provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de las drogas y sustancias medicinales que en el término de un año necesiten los Hospitales de la Beneficencia provincial.

1.ª El contratista se obliga á suministrar á las oficinas de Farmacia de los hospitales de la Beneficencia provincial de Madrid durante un año, que comenzará á contarse 10 dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, y por el precio que quede fijado en el mismo, todas las drogas y sustancias medicinales que á continuacion se expresan y en la cantidad que aquellos necesitan:

ARTICULOS.	Kiló-gramos. Peset. cént.	Gramos. Peset. cént.
Aceite de almendras dulces.....	4'25	
» hígado de bacalao.....	2	
» ricino.....	2'25	
Acido cítrico.....	7'50	
» fénico.....	6	
» sulfúrico de 66°.....	45	
» tánico.....	11	
» tartárico.....	5	
Acanfor.....	4	
Alcohol de vino de 35°.....	2	
Almidon.....	1	
Almizcle en grano, Tonkin.....		4
Azafran.....	90	
Bálsamo de copaiba.....	7	
» Peichler.....	28	
» Tolu.....	13	
Bicarbonato sódico.....	75	
Bismuto.....	26	
Brea.....	1	
Bromuro potásico.....	9	
Calomelanos.....	10	
Cantáridas.....	16	
Carbonato de magnesia.....	1'50	
Cardenillo molido.....	3'50	
Castóreos.....	70	
Cera amarilla.....	5	
Cera blanca.....	5'50	
Cinabrio.....	5'50	
Clorato potásico.....	2'50	
Cloroformo.....	9	
Clóruro mórfico.....		50
Crémor tartaro.....	2'60	
Esencia de safrás.....	30	
Esperma de ballena.....	5	
Estoraque líquido.....	2'25	
» serrin.....	2	
Eter sulfúrico de 62°.....	4	
Extracto de ipecacuana.....	175	
Glicerina.....	2	
Goma arábica.....	2'50	
Guayaco.....	75	
Hojas de belladona sin tallo.....	2'25	
Iodo sublimado.....	64	
Iodoformo.....	150	
Ioduro potásico.....	48	
Litargirio.....	1	
Manteca de cacao.....	6	
Mercurio.....	6	
Minio.....		75
Nitrato argéntico cristalizado.....	175	
» fundido.....	175	
» potásico.....	1	

ARTICULOS.	Kiló-gramos. Peset. cént.	Gramos. Peset. cént.
Opio con 9 por 100 de morfina.....	55	
Papel para envolver.....	75	
Pimienta de cubeba.....	2'50	
Quina calisaya plancha.....	15	
Quina loja.....	10	
Raíz de zarzaparrilla.....	2	
Sándalo cetrino.....	3	
Simiente de lino.....	45	
Simiente de mostaza.....	1	
Subnitrato de bismuto.....	26	
Sulfato neutro de atropina.....		2'25
» de magnesia.....	50	
» de quinina.....		60
Sulfuro de potasio.....	2	
Tartrato férrico potásico.....	10	
Valerianato de quinina.....		1

2.ª Servirá de tipo para la subasta los precios que se expresan en la relacion anterior y copia igual que obra en la Seccion de Beneficencia de la Corporacion provincial. Las rebajas que en las proposiciones se hagan no deberán ser á uno ó más artículos determinados, sino aceptando los precios que se marcan y rebajando un tanto por 100 del total que resulte en cada liquidacion mensual.

3.ª Todos los artículos han de ser de superior calidad á juicio de los Farmacéuticos de dichos Hospitales, que desecharán los que no tengan esta condicion; comprometiéndose el contratista á proporcionar otros en el plazo que se le designe. Si así no lo hiciese, se procederá á comprarlos en el mercado por su cuenta.

4.ª Las sustancias de cuya inspeccion ó análisis resultasen carecer de las condiciones de bondad y pureza debidas, se devolverán al contratista, siendo de su cuenta las cantidades empleadas en el ensayo.

5.ª Todos los pedidos de drogas hechos por los Farmacéuticos competentemente autorizados para los departamentos de su cargo, se despacharán por el contratista en el improrogable término de veinticuatro horas.

6.ª Además de las sustancias y productos consignados en la relacion que antecede, se obliga el contratista á suministrar cuantos necesiten los referidos Hospitales á los precios corrientes en la plaza, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera.—Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda.—Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de la Corporacion la cantidad de 3.000 pesetas en metálico.

Tercera.—El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta.—Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta.—A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y lee-

rá las proposiciones en alta voz; y el que desemeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta.—La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima.—Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, ampliará el contratista su fianza con el importe de una mensualidad del suministro.

9.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

13. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero.—Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo.—Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

14. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

15. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero.—De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere con-

signado para afianzar el cumplimiento de su obligaciones.

Segundo.—De los demás bienes que le perteneczan.

16. La subasta tendrá lugar el dia 30 del mes de la fecha, á las once de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista. Madrid 11 de Julio de 1879.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las drogas y sustancias medicinales que necesiten los Hospitales de la Beneficencia provincial, se compromete el que suscribe á suministrar dichos artículos, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, aceptando los precios marcados y con la rebaja de..... (aquí la cantidad, escrita en letra) por 100 de la cantidad que resulte en cada liquidacion mensual.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública la adquisicion de 1.100 metros de paño para trajes de uso diario; 200 id. de paño para capotes de ancianos y niños; 2.500 id. de inglesina para forros, y 200 id. de lienzo para id.; cuyo importe ascenderá á 12.450 pesetas.

1.ª El contratista ha de entregar en el Hospicio en término de 30 dias, ó antes si le conviniere, desde cuatro dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, los paños y forros que antes se mencionan, siendo de su cuenta la conduccion y entrega de dichos géneros en el Establecimiento, con arreglo á las muestras y pliego de condiciones que se hallan de manifesto en esta Secretaria, Seccion de Beneficencia.

2.ª El paño para trajes de uso diario para los acogidos, y de igual clase para capotes de ancianos, ha de tener un metro 35 centímetros de ancho.

La inglesina para forros, 75 centímetros de ancho.

Lienzo para id., 67 centímetros id. ancho; é iguales estos géneros á las muestras arriba indicadas.

3.ª Si el contratista no entregara dichos artículos en el tiempo señalado, segun la condicion 1.ª de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion.

4.ª Se admitirá la proposicion más ventajosa dentro del tipo de 7 pesetas 50 céntimos metro de paño para trajes; 7 pesetas 50 céntimos metro de paño para capotes; una peseta metro de inglesina para forros, y una peseta el de lienzo para id. Su importe se satisfará en tres plazos por la Depositaria de fondos provinciales, en iguales partes, uno en cada mes desde el siguiente al de la entrega total de los géneros, la cual se hará con la intervencion de los Sres. Visitadores del asilo.

5.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera.—Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Prosi-

dente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.215 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el

mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion servirá como definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 11 de Agosto próximo, á las once de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista. Madrid 11 de Julio de 1879.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 1.100 metros paño para trajes; 200 id. de paño para capotes; 2.500 id. de inglesina para forros, y 200 id. de lienzo para id., todos con destino á los acogidos en el Hospicio, se comprometo á suministrar dicho género, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)
(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 27 del mes de Julio de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Agustin Santos...	Madrid	Rústica	Villaconejos	Clero.	19'13
José Galcerá y Sebastian...	"	Urbana	Madrid	Estado.	600'60
Francisco Lence Tejeiro...	"	"	"	"	235'15
Juan de Mata Martinez...	Meco	Rústica	Meco	Clero.	137'50
Mariano Lucas...	"	"	"	"	150
"	"	"	"	"	33'75
"	"	"	"	"	12'62
"	"	"	"	"	18'75
"	"	"	"	"	6'75
"	"	"	"	"	25'25
Pedro Regalado...	Rozas de Puerto-Real	"	Rozas	"	187'63
Antonio Gomez...	Colmenar del Arroyo	"	Colmenar	"	13'13
Julian Yebra...	Villalvilla	"	Villalvilla	"	6'25
"	"	"	"	"	12'50
Francisco Muñoz...	Valverde	Urbana	Torres	"	20
"	"	Rústica	Villalvilla	"	33'91
Julian Martin...	Parla	"	Torrejon de la Calzada	"	50'62
"	"	"	"	"	34'75
"	"	"	"	"	64'38
Eladio Moreno...	Loeches	"	Loeches	"	7'50
"	"	"	"	"	14
"	"	"	"	"	75
"	"	"	"	"	2'75
Ricardo Gonzalez...	Buitrago	"	Gascones	"	25'88
Gregorio Estévez...	Aranjuez	"	Aranjuez	"	500

Madrid 15 de Julio de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estado numérico de las capturas verificadas en todo el mes de Junio último.

Delincuentes y ladrones.	Reos prófugos.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Armas recogidas.	Contrabandos.	Presos conducidos.
		De ejército.	De presidio.					
45	"	1	"	49	95	17	"	2.065

Madrid 9 de Julio de 1879.—El Coronel, primer jefe, Manuel Bandragen.

Ayuntamientos.

Cercedilla.

El domingo 3 del próximo Agosto, esde las once del dia en adelante, en la

casa Ayuntamiento, tendrá lugar la venta en pública subasta de una chota como de un año, pelo rojo, gijona, colecta, sin hierro ni señal alguna, que se ignora su dueño y se halla en este término desde el 9 de Junio último, y que á pesar

de haberse anunciado en el BOLETIN y pueblos limítrofes, nadie se ha presentado á recogerla y satisfacer los daños y gastos, bajo la tasacion hecha por peritos. Lo que se anuncia llamando licitadores y al dueño para que venga á recogerla.

Cercedilla 9 de Julio de 1879.—El Alcalde, Natalio Martin.

El Molar.

Por dimision del que la desempeñaba hace más de 22 años se halla vacante

la plaza de Médico municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 325 pesetas, pagadas por el Ayuntamiento trimestralmente por la asistencia de 35 familias pobres, y además los ajustes particulares con los vecinos.

La población consta de cerca de 400 vecinos, está situada á ocho leguas de Madrid, en la carretera de Francia, con buenas aguas, un establecimiento de baños minerales y saludable.

Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y pasado dicho día se proveerá.

El Molar 9 de Julio de 1879.—El Alcalde, Francisco Ramon.

Valdemanco.

Están depositadas cuatro reses lanaras merinas que en 15 de Junio último se presentaron en esta Alcaldía y fueron halladas extraviadas en este término en 1.º de dicho mes. Y como á pesar del tiempo trascurrido de los anuncios en éste y pueblos inmediatos y de publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 23 del repetido mes, no se hayan reclamado, reproduzo el anuncio copiando sus señas, que son:

Un borrego con hierro en forma de T, en la oreja derecha hendida, y en la izquierda zarzillo por delante.

Otro con hierro, oreja derecha muesca por detras, y en la izquierda zarzillo por delante.

Otro con hierro, en la oreja derecha romisaco por delante, y en la izquierda muesca por delante y aguzada por detras.

Otro borrego con hierro, en la oreja derecha zarzillo por delante, y en la izquierda despuntada.

Valdemanco 7 de Julio de 1879.—El Alcalde, Gregorio Martin.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Oñate.

D. Salustiano Díez Herrero, Capitan graduado, Teniente fiscal del primer batallon del regimiento infantería de la Constitución, núm. 29.

No habiendo verificado su presentacion al cuerpo el corneta de la tercera compañía de dicho batallon y regimiento Dámaso Lopez Alberdi, á quien estoy sumariando en averiguacion de su paradero, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del arma de infantería en su circular núm. 461 del año 1874.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido corneta, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Universidad de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oñate 30 de Junio de 1879.—Salustiano Díez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Landa Benito, natural de esta Corte, hijo de Antonio y Segunda, soltero, de oficio platero

y de 23 años de edad, siendo sus señas personales, estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, barba poblada, afeitado, con un poco de bigote, y viste pantalón, chaleco y cazadora de paño oscuro, y ha vivido en la calle de la Sierpe, núm. 4, cuarto principal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días que se le señalan comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de conseguirlo lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Julio de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pio del Pozo.

Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Josefa Lleras Perez, sin apodo, natural de Santa Clara de Abadillo, provincia de Zamora, hija de Laureano y Aquilina, vecina de Madrid, que habitó en la calle de la Reina, núm. 10, soltera, asistenta, de 36 años de edad, cuyas señas son: delgada, de baja estatura, chata, color moreno, vistiendo falda vieja de cretona, abrigo negro, pañuelo manton y otro blanco de seda á la cabeza, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se le sigue y á otras por hurto; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nacion, practiquen diligencias acerca del paradero de la Josefa Lleras, y hallada que sea la hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Julio de 1879.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Matias Arauda.

Centro.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Alejandro Ledesma Fernandez, que en Abril del año último desempeñaba el cargo de Alcalde de barrio de la Puerta del Sol, así como á José García y Pedro Bustardoy, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se verifique la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en mi Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de las Salesas Reales, á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por falsedad de documentos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que corresponda y se les declarará rebeldes, con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 7 de Julio de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Aniceto de la Roca.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los cinco sujetos que se expresarán, que en la tarde del día 1.º del

actual se encontraban en la calle de Hor-taleza, núm. 71, bajo derecha, y manifestaran ser y llamarse respectivamente D. Carlos Herranz Godino, con domicilio en la calle de las Huertas, 72, segundo; D. Antonio Andrés Alarcon, en la calle de San Miguel, 5, segundo; Don José Bustamante Moreno, en la calle de Santa María, 10, principal; D. Angel M. Llura, Brigadier de Marina, y Don Estanislao P. Landero, con domicilio en la calle de Barcelona, núm. 3, principal, cuyo paradero y filiacion se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que me hallo instruyendo por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la detencion de los cinco indicados sujetos, poniéndolos á mi disposicion.

Dada en Madrid á 12 de Julio de 1879.—Nemesio Longué.—De su orden, el Escribano actuario, Venancio Perez.

Palacio.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber que en los autos que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, promovidos por D. José Gomis Sella y Doña Isabel Fernandez Carrasco contra D. Ramon Lopez Gayoso y D. Alejandro Lopez sobre cancelacion de cargas, he acordado en providencia del día de ayer hacer segundo llamamiento de los demandados, ó quien legítimamente represente sus derechos, para que dentro el término de cinco días, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado para contestar la demanda.

Dado en Madrid á 12 Julio de 1879.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro. 19

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Paula Puig, casado, vecino de esta capital, cuyas demás circunstancias son ignoradas por no haber sido devuelta la causa donde consta la filiacion de aquel, con el fin de que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía actuaria, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, para sufrir cierta condena que le ha sido impuesta por la Superioridad con motivo de causa que se le siguió por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado le parará los perjuicios á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y sus agentes, y de mi parte les pido y encargo que por cuantos medios hallen á su disposicion procedan á la busca, captura y conduccion, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel de hombres de esta capital del referido rematado Francisco de Paula Puig, segun lo tengo acordado en las diligencias de ejecucion de sentencia relativa á dicha causa.

Dado en Madrid á 10 de Julio de 1879.—Francisco Galicia.—Por mandado de su señoría, Enrique Gonzalez Bedmar.

Getafe.

D. Florencio Ferrandez de Sola, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la publicacion de la pre-

sente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, á un tal Francisco ó Joaquín Lafuente, cuyas demás circunstancias se desconocen, y que es de las señas que despues se dirán, para que se presente en la cárcel de este partido con objeto de ser indagado en la causa que se sigue contra él y Pedro Cano y Sancho por lesiones ménos graves que infirieron la noche del 28 de Mayo último á Julian Osorio y Dama, guarda-freno del tren número 122 de la línea de Madrid á Ciudad-Real y Badajoz, al parar en el término de Villaverde para hacer el cruce con la línea de Malpartida; apercibido que pasado dicho término sin presentarse será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial que tuvieren conocimiento del paradero de dicho Lafuente, para que procedan á su captura y remision con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido al objeto indicado.

Dado en Getafe á 12 de Julio de 1879.—Florencio Ferrandez.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Señas.

Estatura regular, barba corrida, un poco cargado de hombros y defectuosa la vista; ha sido guarda-freno en la Compañía del ferro-carril de Madrid á Ciudad-Real y Badajoz, de donde fué despedido por faltas en el servicio, y se dice de público que hoy es vecino de Valladolid, ignorándose por hoy más detalles.

San Martín de Valdeiglesias.

D. Gregorio Martinez Cascon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido de San Martin de Valdeiglesias.

Doy fe que en este dicho Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos de menor cuantía á instancia de Juan Ventura Manzano, vecino de Zarzalejo, contra su convecino Miguel Herranz Palomo sobre pago de pesetas, en los cuales ha recaído la sentencia que con su publicacion es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de San Martin de Valdeiglesias, á 2 de Julio de 1879, el Licenciado D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de menor cuantía seguidos á instancia de Juan Ventura Manzano, vecino de Zarzalejo, representado por el Procurador D. Antonio Hermosilla, contra su convecino Miguel Herranz Palomo sobre pago de 1.174 rs. 56 céntimos:

Resultando que por el Procurador Don Antonio Hermosilla y en representacion de Juan Ventura Manzano, se acudió á este Juzgado en demanda de menor cuantía contra Miguel Herranz Palomo, solicitando que se le condene al pago de la cantidad de 1.174 rs. 56 céntimos que era en deberle, con los réditos legales de dicha suma desde que el deudor se constituyó en mora y las costas:

Resultando que conferido traslado de la demanda y trascurrido el término legal sin que el Herranz haya comparecido á contestarla, previa solicitud de la parte demandante, se le declaró rebelde, habiéndose continuado los autos en su ausencia y entendiéndose con los estrados del Juzgado todas las notificaciones referentes al mismo:

Resultando del certificado del acto de conciliacion presentado con la demanda y cotejado con su original durante el término de prueba, que el Herranz confesó que adeudaba al demandante la cantidad que éste le reclama, pero que no podía satisfacerla hasta fin de Setiembre próximo, cuyo plazo le fué negado por aquel:

Considerando que la confesion explícita hecha por el demandado en el acto de conciliacion, en consonancia con la conducta observada por el mismo durante la tramitacion de estos autos, son la prueba terminante de los hechos en que se apoya la demanda:

Considerando que la rebeldía del demandado y la falta completa de explicación á la conducta por él observada, demuestra la mala fe que le anima en el asunto objeto de estos autos;

Fallo que debo condenar y condeno á Miguel Herranz Palomo á que en el término de quinto día desde que esta sentencia sea ejecutoria, pague á Juan Ventura Manzano la suma de 1.174 rs. 56 céntimos, intereses legales de la misma á razon de un 6 por 100 anual desde que se ha constituido en mora, condenándole así bien en el pago de todas las costas de estos autos; pues así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para lo cual se remita el oportuno testimonio con oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, lo proveo, mando y firmo.—Cayetano García Montes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. Don Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. San Martín de Valdeiglesias á 2 de Julio de 1879.—Gregorio Martínez.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con el original, de que doy fe y á que me refiero caso necesario.

Y para que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

pongo el presente que firmo en San Martín de Valdeiglesias á 3 de Julio de 1879.—Gregorio Martínez.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de la liquidacion, 120.016.—Madrid.—Herederos de Don Francisco Carreras.

D. Pedro Sabastian Bravo.
Madrid 1.º de Julio de 1879.—El Secretario, por orden, Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º=El Director general, Presidente, Arenillas.

Factoría de utensilios de Madrid.

PRIMERA DECENA DE JULIO DE 1879.

NOTA de las compras verificadas en este establecimiento durante la presente decena.

Días.	NOMBRES.	Clase.	Cantidad.	PRECIO. Pesetas cénts.
1	D. Juan Gonzalo.....	Jabon	2.000 kilógs.	1'20
2	D. Vicente Martin.....	Aceite vegetal.	4 000 litros.	1'27
8	D. José Vazquez.....	Carbon vegetal.	40.000 kilógs.	0'131

Madrid 10 de Julio de 1879.—El Administrador, Manuel Sinués.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Enrique de Villalonga.

Administracion de subsistencias de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Administracion durante la primera decena del mes de la fecha.

Días.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	ARTÍCULOS.	CANTIDADES.		Valor de la unidad. Pesetas cénts.
			Quintales métrs.	Fanegas.	
"	Alcalá.....	Harina de 1.ª.....	90	"	51'01
"	Idem.....	Idem de 2.ª.....	180	"	48'37
"	Idem.....	Idem de 3.ª.....	90	"	43'48
"	Idem.....	Cebada.....	"	1.124	10
"	Idem.....	Paja.....	339	"	4'17

Alcalá de Henares 10 de Julio de 1879.—El Administrador, Juan Doderó.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

PRIMERA DECENA DEL MES DE JULIO DE 1879.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho. Pesetas.	Total. Pesetas.
4	D. Manuel Diaz.....	Madrid.....	"	150	52'73	7.909'50	7.909'50
6	D. Francisco Blasco.....	Idem.....	"	350	51'63	18.070'50	18.070'50
6	D. Manuel Septien.....	Alcalá.....	"	700	49'46	34.622	34.622
6	D. Manuel Septien.....	Idem.....	"	350	45'11	15.788'50	15.788'50
				1.400		68.481	68.481
5	D. Cecilio Gurra.....	Madrid.....	"	130	7	910	910
7	D. Marcos Gutierrez.....	Idem.....	"	5.010 fanegas.	9'88	49.498'80	49.498'80
4	D. Mariano Palacios.....	Las Rozas.....	"	1.450 kils.	5'89	8.540'50	8.540'50
6	D. Severo Suarez.....	San Sebastian de los Reyes.....	"	1.120	5'89	6.596'80	6.596'80
7	D. José Perdiguero.....	Alcobendas.....	"	1.048	5'89	6.172'72	6.172'72
8	D. Inocente Herranz.....	Las Rozas.....	"	60'56	5'89	356'70	356'70
9	D. Saturnino Bustillo.....	Majadahonda.....	"	171'09	5'89	1.007'73	1.007'73
10	D. Elías Coronado.....	Alcalá.....	"	165	5'44	897'60	897'60
				4.014'65		23.572'05	23.572'05

Madrid 10 de Julio de 1879.—El Administrador, Rafael Muñoz.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Luis Aserin.

Anuncios.

MERCURIO.

SOCIEDAD MINERA.

Habiendo manifestado el Sr. D. Juan Antonio Gonzalez que había adquirido

de Doña Isabel Alcolea Viar, heredera de su hermano D. José Juan, la accion número 115, á quien pertenecía, segun aparece en la escritura de particion presentada, y por extravío de las láminas, por la cesion de dicha accion á favor de dicho señor, se avisa por medio del presente, para que la persona en cuyo

poder se encuentren las referidas cuatro láminas las entregue los días no festivos, de ocho á diez y media de la mañana, en la Secretaría de dicha Sociedad, Caballero de Gracia, 29, segundo derecha; debiendo advertir que pasados los 30 días que marca el art. 14 del reglamento, que terminarán en 26 de Julio próximo venide-

ro, se expedirán otras nuevas por duplicado, quedando nulas y fuera de circulacion las primitivas.

Madrid 26 de Junio de 1879.—El Secretario, R. P.